

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), 10 de julio de 2023, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para su admisión. Sírvasse proveer.

Julio Melo Vera
Secretario

Arauca (A), 19 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Medio de Control	: Nulidad & Restablecimiento del Derecho
Radicación	: 81001 3333 002 2023 00043 00
Demandante	: José Gregorio Orduz Abril representante legal de María Isabel Orduz Barreto & José David Orduz Barreto Omaira Susana Barreto Navas
Demandado	: Municipio de Arauquita
Providencia	: Auto admite demanda.
Consecutivo	: 00624

ASUNTO

Al revisarse el escrito de demanda y en razón al cumplimiento del requerimiento efectuado, se advierte que la demanda reúne los requisitos formales del artículo 162 y siguientes del CPACA modificado y adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021; así como el Juzgado es competente para conocer del presente asunto, razones por las cuales se admitirá.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada a través de apoderado, por José Gregorio Orduz Abril representante legal de los menores María Isabel Orduz Barreto & José David Orduz Barreto; y por Omaira Susana Barreto Navas en contra del municipio de Arauquita, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia al municipio de Arauquita como demandado, a la Procuraduría 64 Judicial I para Asuntos Administrativos de Arauca delegada ante este Despacho, conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: El término de **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), Este término correrá una vez finalicen los 2 días de notificación de que trata el art. 199 del CPACA modificado por el 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Ordénese a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante al abogado Carlos Alberto Merchan Espíndola, portador de la Tarjeta Profesional No. 112.045 del C S de la J, en los términos del artículo 74 del CGP y con las facultades conferidas en el poder conferido, obrante dentro del expediente digital.

SEXTO: Ordénese por Secretaría realizar las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI, una vez se encuentre plenamente habilitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez